



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generates del ¡Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, libreria.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

r un mes. . . . 2 ptas r tres id. . . . 5,50 p r seis id. . . . . 10,50 p

Por un mes. . . . 2,50 p Por tres id. . . . 7 50 1 Por seis id . . . . 12,50 Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. lines.

# PARTE OFICIAL

en la AIONTESIDENCIA el el ción de la causa el el control de la causa el el causa el ca

# Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil in-

terino de esta provincia, Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de esta ciudad, cura propio de Varea y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad á las nueve de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral de lignito á carbón de piedra, con el título de «Carbonifera, » sita en término de la villa de Rivas, parage que llaman el Espinal, lindante al N. con el referido Espinal y Portillo de Payueta, al S. Barranco de los Cesteros, al E. con el Campillar y al O. con la heredad de Perucho. cuya designación verifica en

la siguiente forma; ibi oneiro

residente, Mignel Selvador,

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en el Puntal hacía el N. de la heredad de Perucho y desde ella se mediran al N. 400 metros y se pondrá la 1.º estaca; de esta, 100 metros al E. la 2.3; de esta, 100 metros al S. la 3.4; de esta, 100 metros al E. la 4.º; de esta, 100 metros al S. la 5.4; de esta, 100 metros al E. la 6.4; de esta, 100 metros al S. la 7.ª; de esta, 100 metros al E. la 8. de esta, 100 metros al S. la 9.º; de esta, 100 metros al E. la 10.4; de esta, 200 metros al S. la 11. ; de esta, 500 metros al O. la 12.4; y de esta, con 200 metros al N se encontrará el punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 días que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigente de la Mineria.

Logroño 30 de Marzo de 1889.

-11170 El Gobernador interino

FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO.

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1876. La hipoteca sujeta directa ó inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituída.

Art. 1877. La hipoteca se extiende à las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados, ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública, con las declaraciones, ampliaciones y limitaciones establecidas por la ley, así en el caso de permanecer la finca en poder del que la hipotecó, como en el de pasar a manos de un tercero.

Ar. 1878. El crédito hipotecario puede ser enajenado o cedido á un tercero en todo o en parte, con las formalidades exigidas por la ley.

Art. 1879. El acreedor podrá reclamar del tercer poseedor de los bienes hipotecados el pago de la parte de crédito asegurada con los que el último posee, en los térmi-

nos y con las formalidades que la ley establece.

Art. 1880. La forma, extensión y efectos de la hipoteca, así como lo relativo a su constitución, modificación y extinción y a lo demas que no haya sido comprendido en este capitulo, queda sometido a las prescripciones de la ley hipotecaria, que continúa vigente.

CAPITULO IV
De la anticresis.

Art. 1881. Por la anticresis el acreedor adquiere el derecho de percibir los frutos de un inmueble de su deudor con la obligación de aplicarlos al pago de intereses, si se debieren, y despues al del capítal de su crédito.

Art 1882. El acreedor, salvo pacto en contrario, está obligado á pagar las contribuciones y cargas que pesen sobre la finca.

Lo esta asimismo á hacer los gastos necesarios para su conservación y reparación.

Se deduciran de los frutos las cantidades que emplee en uno y otro objeto.

Ar. 1883. El deudor no puede readquirir el goce del inmueble sin haber pagado antes enteramente lo que debe a su acreedor.

Pero éste, para librarse de las obligaciones que le impone el artículo anterior, puede siempre obligar al deudor a que entre de nuevo en el goce de la finca, salvo pacto en contrario.

(Continuard

### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO ------

RELACIÓN de los mozos declarados prófugos en el reemplazo de 1888 con expresión de los pueblos que fueron alistados.

日 日 日 日 日 日	Nombre del	Nambre de la	
Nombres de los mozos.	padre.	madre.	Pueblos.
	paule.	madic.	
Marcial Orio López	Manuel	Maria	Ocón
Victoriano Lamiar Vallés	Faustino	Mercedes	Calahorra
Solero José Villa Herro		Benita	Id.
Laureano Trifón Arenzana	Gregorio	Demia	Iu.
Escudero	Lúcas	Maria	Id.
Domingo de Guzmán Moreno	Ducas	Maria	Id.
Juan Félix Garrido Joariste	Félix	Lorenza	ld.
Micolas Medrano Garcia	Marcos	Eleutina	ld.
Zacarias Martinez Subero	Romualdo	Clara	Id.
Clemente Tole lo Marin	Andrés	Vitoria	Id.
Aurelio Sáenz Sánchez	Eustasio	Celedonia	Anguiano
Pablo Joaquin Angulo	Casimiro	Micaela	Berceo
Germán Manzanares Cereceda	Santos	Bárbara	Bobadilla
Valentin Fernandez Muñoz	Josè	Petra	Brieba
Pedro Celestino Biasco Rubio	Román	Cruz	Pedroso
Benito Muñoz Sáenz	Florencio	Olalla	Ventrosa
Luciano Muñoz Torciano	Venancio	Maria	Id
Domingo Blázquez Gil	Pedro	Vicenta	ld.
Pedro García Sáinz	Faustino	Maria	Villavelayo
sobshipmed and noo v	rausuno	Maria	Viniegra de
Manuel Montero Pérez	Pedro	Maria	Abajo
Mandel Montero Letez	reuro	Maria	Viniegra de
Victor Anton Pérez	luon	Venancia	Arriba
Federico Córdoba Pérez	Juan Ramón	Teresa	Ezcaray
Eugenio Pablo Muela	Benito	Cándida	Ajamil
Simon Elías Garcia	Manuel	N colasa	Almarza
Antonio Saeuz Hernando	Mateo	Antonia	Hortigosa
Ignacio Garcia Pérez	Dionisio		Id. A
Francisco Paulin Lozano	Clemente	Sinforosa	Id. JAA
Pascual Alcazar Giménez	Ramón	Dorotea	Laguna
Roque Santiago Marin Garcia		Telesfora	Idensid a
Cristóbal López Villahoz	Alejandro	Celestina	Nieva
Justo Pascual Martinez	Isidoro	Juana	Sta, Maria
Luciano Martine« Tejada	Juan	Francisca	Soto Soto
Juan Manuel Redondo Elias	Manuel	Antonia	ld.
Nicolas Torres Saenz de Te		Alltoma	The State of
	Pedro	Justa	Torremtivo.
jada Jorge Martinez Pinillos	Eugenio	Vitoria	id.
Jesus Fraile Ibarra	Pedro	Pilar	Id.
Tomas Bonifacio Muro Es		Panolesons.	THERIDE & IRE
	Miguel	Lucia	Clavilo
Diego Anderica Terroba	Manuel	Francisca	Logroño
José Lecina Nagera	Angel	Francisca	id.
Roman Pastor López	Francisco		la Libidiose
Francisco Pacheco	Plancisco		
Francisco Calzada	ids I con	mporte de	TOTAL GENERAL
Francisco Calzada	1 201 1 APR	es conceded	demnizacion

Logrono 2 de Abril de 1889.-El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Sesión de 12 de Septiembre de 1888

En la ciudad de Logroño á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mafiana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazan los señores diputados que á continuación se expresan:

> Presidente Fernández Bazán.

> > Diputados

Sanz Peña Alonso

Secretario

Fárias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobade

Examinado el expediente promovido con ocasión de la incapacidad que para el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Sojuela se supone asiste à D. Pedro Garcia; Resultando que en 28 de Mayo el Ayuntas

miento declaró suspenso en el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejal al senor Garcia: Resultando que en comunicaciones posteriores se declaró que en dicha fecha el Sr. García fué declarado incapacitado para los expresados cargos: Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada en 27 de Julio acordó ordenar al Alcalde remitiera varios documentos: Resultando que en 20 de Agosto D. Francisco Navajas y otros vecinos solicitaron del Alcalde que el Ayuntamiento conociera de nuevo en la incapacidad de D. Pedro Garcia, para subsanar los defectos de que pudiera adolecer el acuerdo fecha 28 de Mayo y se declarase sa incapacidad toda vez que dicho Sr. mantenia contienda judicial con el Ayuntamiento, á consecuencia de la reclamación de un décimo de la Loteria Nacional premiado con la cantidad de 12.500 pesetas y reintegro: Resultando que en vista de de esto el Alcalde convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria citando al Sr. García para oirle en defensa: Resultando que el Ayuntamiento en sesión

de 24 de Agosto declaró incapacitado al Sr. García por suponerle comprendido en el caso 6.º, art. 43 de la ley Municipal, puesto que el pleito mantenido con la Corporacion municipal se hallaba en estado de dúplica: Resultando que dicho acuerdo fué notificado á presencia de testigos à una hija del señor García, por no ser habido éste en su casa habitación, á la que se la dejo copia del mencionado acuerdo con encargo de que se la entregara á su padre: Resultando que contra dicho acuerdo no se ha interpuesto recurso alguno de alzada: Considerando que una vez contestada a uno demanda nace una contienda judicial, por lo que el Sr. Garcia se halla comprendido en la prescripción que establece el caso 6.º artículo 43 de la ley Municipal: Considerando que dicho acuerdo es ejecutorio según determina el art. 88 da la ley Electoral de 20 de agosto de 1870, por no haberse interpuesto recurso ante la Comisión provincial: Considerando que al adoptarse el acuerdo de que se trata se han guardado todos los requisitos que la ley prev ene, se acordó declarar ejccutorio el acuerdo por el que fué declarade incapacitado para el ejercicio del cargo de Alcalde y concejal D. Pedro García.

Comprobadas las cuentas del segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1887-88 con los balances de los meses de Diciembre y Marzo últimos, y hallándolas conformes, se acordó remitir los resúmenes al señor Gobernador civil para que, en cumplimiento de lo que determinan los arts, 48 y 60 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, el 157 de la ley Municipal y el párrafo 2.º del 126 de la Provincial se sirva declarar la publicación en el "Boletín oficial, de la provincia.

Para tramitar las cuentas municipales del pueblo de Anguiano, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho días remita á la sección de Contabilidad los documentos siguientes:

1.º Copia del presupuesto de 1886-87 2.º Copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1886 perteneciente al ejercicio de 1885-86.

(Continuara.)

### CONTADURIA Y habiendosabe admit

FONDOS PROVINCIALES DE LOGRONO Año económico de 1888-89

Mes de Diciembre. - Segundo trimestre

olden la siene Núm. 22 90

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millan al puente de Arenzana ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, don Agustin Gainza, que se publica en el Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley organica provincial de 29 de Agosto de 1882, durante el mes de

Noviembre último, y cuyos originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 180 jornales à varios peones á razón de 1'75 pesetas uno 315

MATERIAL

Por 25 jounales à un bolque-162 50 te a razón de 6'50 pesetas Por tres docenas de cestos de roble según recibo núm. 1

Total

498 50

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

enies el v vos le MPts. Cts.

Recente (D. LIANOSARA Ugusta

Por 70 jornales à varios peones á razón de 2 pesetas uno 140 Por 25 idem à varios peones à razon de 1 id. id.

MATERIAL

Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 462 50

OT TOTAL MOIO 327 50

Importa esta nota las figuradas trescientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de (tarray á Calahorra. hetoleade en autori de la la nueve de la maña na del dia de JANOSRAG una

Pór 24 jornales á varios peo-nes á razón de 1 peseta uno 24 MATERIAL.

Por 24 jornales à un bolquete a razon pe 6 50 OD O UTI 156 UOO

Por 2 docenas cestos según recibo núm. 1 sa zavisl ab 12 Hiv

lamen el Espinaron lindante Importa esta nota las figu-

radas ciento noventa y dos Barranco de los Cesterastago Logroño 3 de Abril de

1889. - El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - V.º B., El Presidente, Miguel Salvador,

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

Num. 34

Habiendose extraviado el resguardo talonario del depósito ne esarro en me tálico de 330 pesetas impuesto en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Enera de 1887 con los números 131 de entrada y 1.194 del registro d. inscripción, por D. Manuel María

Coloma para responder del contrato de aconios para conservación en 1886-87 de la carretera de Arnedo à las Ventas de Cervera, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedarà sin efecto ni valor alguno. Logroño 8 de Abril de 1889.-El dolegado de Hacienda, Luis María de Ro-

D. Francisco Perez y Perez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Nájera del que es presidente D. Vicente Sotés y Ruiz.

Certifico: Que en el libro de Acuerdos de la junta general de Señores Alcaldes del Partido aparece uno que copiado dice así:

"En la Ciudad de Najera á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve prévia convocatoria se reunieron en la Sala Capitular los Señores Comisionados de los pueblos que figuran al margen bajo la presidencia del Alcalie de esta ciudad D. Vicente Sotes, al objeto de formar el presupuesto de gastos é ingresos del Partido Judicial del ejércicio de 1889-90 y examinar en su día, la cuenta de indicados fondos correspondientes al año actual, y no habiendo concurrido mayor número de Comisionados apesar de haber csusignado todos su conformidad en la Convocatoria, el el señor Alcalde declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la reunión, ya les constaba por la Convocaria: Los señores Comisionados por unanim

dad acordaron que en nombre de la junta general se encargue una Comisión compuesta de los señores D. Pedro Sacristán, de Tricio; D. Agustín Gandasegui, de Badarán; D. Teodoro Merino de Huercanos, y D. Angel García de Uruñuela, para que se encargue en unión de D. José Melvado de Avenzana de Abajo, de confeccionar el Presupuesto de la Cárcel del Partido del año de 1880 y examine y censure la cuenta de dichos fondos del ejercicio corriente. Así lo acordaron y firman, de que certifico: Vicente Sotés

Angel García. - Agustín Gaudasegui. - Teodoro Merino. - Pe lo Sacristan. - José Mellado -- Ubaldo Melón. --Adrián Cordón, - Froncisco Pérez, Se-

Y porque conste y para unirlo al Presupuesto municipal, expido la presente que visa el señor Alca de, sello y firmo en Najera á ocho de Febrero de

Vicente Solés

Francisco Pérez

mil ochocientos ochenta y nueve.

CIRUJIA - VIAS URINARIAS

### Ciudad de Najera Provincia de Logroño. Ricardo M. y Merino locior Saenz de Luque

Presupuesto de gastos é ingresos del Juzgado y Carcel del partido judicial para el año de 1889-90

Esta casa la más econo-Lardamuz LLE del COLEmica de todas las de esta pro-

Parciales Totales vinciante de bacer la compra de Astronomica de pa-Pesetas Pesetas

Capitulo I. Sueldos del personal el objeto que su numero-a

chentela se aproveche de strA ROVINCIAL Y SUBALTERNA bondad de sus precios, desde 2.° El del Profesor Facultativo.

3.° El del Canellan 1.º Bl del Alcaide ad og yod 125

El Depositario dos por ciento por premio de recaudación. Mon oll se de marca prolongada y re-8581 20 d14M 96 11 20 ON NOTES Y COMBUTARIOS gular, cortado para oficios y

Capítulo 2º.-Material del Establecimiento

1.99 Alumbrado y combustible para las estufas di matracci, se sup la y braseros del Juzgado. Of Ololadalo dal 2.º Para una Lampara y 12 sillas para la Au-le ne nali de superiore diencia. 3. Un sillón para el Juez y 2 escribanías. 415 4. Un retrato de S. M. para la Audiencia. 40. 5 9 Gastos de escritorio é intervención. na antan 200 a los la la sup 6 Limpieza de lugares inmundos.

Capítulo 3.º.—Manutención de presos pobres

1.º Para la de 20 presos que se calculan à 47 centimos estanciacom susq Por medicamentos para los presos enfermos 50

Socorro à pobres o presos transeuntes. 200100 300 300 300 300 Traslación de presos enfermos al Hospital. 50 3796 80 Alumbrado de la Cárcel. 65 80

Gasto del Carruale para que el que juzgaso abone 10 los la do pueda trasladarse con prontitud à los approntitud à los approntitudes de la constant de la co 100 pueblos fuera de esta ciudad.

Capítulo 4.°. – Autopxias y enterramientos

1.º Para auxiliar á los Facultativos á practicar autopxias 12 50 13 50

Capí ulo 5.º - Oras de reparación
1.º Reparación ordinaria del edificio 75 2° Limpieza del Juzgado y sus dependencias. 20 7 20195 301

Capítulo 6.º.—Imprevistos.

1.º Para los que ocurran fuera de la consignación de este presupuesto.

Suman los gastos

Ingresos Capítulo único

1.º Repartimiento general que se acompaña, et en la sione de la girado entre o los los pueblos del partido tomando por base el número de almas. de de cada uno, à razón de 24 céntimos por alma

5746 80 5746 80

Suman los ingresos. al trimestre | Operaciones | ciones hasha

5746 80 5746 80

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cinco mil sietecientas cuarenta y seis peretas y ochenta céntimos, para cubrir el presupuesto de gastos del partido, en el año económico de 1889-90.

	00. 800		9	110	(ld	068					entres	OM	I
			08	2464	67	5454			Número	Cuota	20110	Corre	
	119 25	41				2020	*	4	de	Anual	2114	al tr	
	38 77	21	RP	UEBLO	São	730				Pesetas	Bes	mesti	re
									Almas			Peset	20
	Ъ.		12		20	14			- 5	aildúa nóis	301	Leset	uo
,	losansa		75	111	05	613			1476	ild 27200i	64	60	16
	Alesanco Alesón.		0.						215	54	60		90
	Anguian	ő		801	97	459			1699	407			94
1	Arenzana	a de	Ahai	0					593	142	32		5.8
1	Arenzana	de	Arril	ha	28	9537			180	43	20		80
	Azofra						9	nind	440	115	68	28	92
]	Badarán				-			84 851	919	222	96		74
1	Baños de	Ri	o Tob	ia lott		48800			790	189	60		40
4	Berceo						1		557	133	68	00	42
	Bezares		"	*	98		1.		122	29			32
1	Bobadilla	a.		n n	88	125088			213	51	12	12	78
	Brieva 88		WW == L	tion been seen red	1 202 203 1				424 558	101	76 92	25 33	48
	Camprov Canales	m y	Man	ave	7.6	8897.61			946		04	56	76
	Canillas		202 202		P pros 5	100 FEET 1775 EXTE			272	65	28	16	32
40	Cañas								265		60	15	90
	Cardena	9	-	5-08	102	90.49			299		08	17	52
	Castrovi		49	8063	86	3597	1		235	56	40	14	10
	Cordovin		78	1426	05				207	49	68	12	42
1	Estolio y	Sa	n And	drés					422		28	25	32
1	Hormilla	114	08	273	25						THE REAL PROPERTY.		54
	Hormille				W. W.	186			343		32	20	58
	Huercan		87	46	12	254	1		749		76	44	94
	Ledesma			1512	3	655			220	The second secon	24 80	12	60 20
1	Manjarre Mansilla								612		88	56	72
1	Matute	18	68	818	21	968	1		829		28	49	32
				200	79	1505			2574		76		44
1	Nájera Pedroso	209		780	et.	GUGI			695		80	41	70
1	San Mill	án		H	10	*	1.		826		52	49	38
	Santa Co	olon	na						49:		08	29	52
1		7030				47845			299	Control of the last of the las	76	17	94
1	Torrecil	la so	obre.	Alesan	co			, mi	316		84	18	96
1	Tricio							• 11	000	Control of the Contro	92	1/10/19/19	48
124	Urunue	la	00	450 9	01	685 (			839 453		<b>36</b> 72	50 27	34
1	Ventosa								540			1	
3	Ventros Villar de	To	rro R	105	*				47		04	28	
14	Villarej				09	54624 9			14		28		
122	Villavel	ayo	-		22 22				458	3 109	92	27	48
Sie	Villaver		5 2	0346 0	11 3	0 98686	14 ,		24:		32		58
8	Viniege	a de	Abaj						47:	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	28		32
1	Vinjegr	a de	Arri	ha					37		28		32
	Depo-	dela	libros	Suma	tota	and of a		BILLI	39048	5746	==		670
07	nla ge-	a cue	an a na	111111 98		na anh			23945	1 2/40	80	143	010
100	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY								The second secon	Committee of the commit			

De forma que siendo la cantidad repartib e cinco mil setecientas cuarenta y seis peseetas y ochenta céntimos, corresponde à veinticuatro céntimos por alma de las 23945 de que cosnta el partido.

Najera 7 de Febrero de 1889.—El Comisionado Teodoro Merino.— V. B. -El Alcalle - Vicentes Sotes - El Comisionado - Angel García - El Comisionado - Pedro Sacristán - El Comisionado -José Mellado - El Comisionado - Agustín Gardasegui - Aprobado. El Gobernador interino.—Felipe Rodriguez Arellano.

# Depositaria de Fondos municipales de Calahorra

TERCER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

	Peset as.		
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	30888 <b>97</b>		
Cargo	30892 71		
Data por pagos verificados en igual trimestre , ,	30346 03		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	546 68		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	del tri	ldo mestre or por	realiza	Operaciones realizadas en este		de las oper ciones has este trimes		
obela lim como en habitaco.	realiz	a las.		estre.	Pesetas.			
1º Propios	. 1552	47	1981	32	3333	79		
2 Montes	. 250	50	115	•	365	50		
3 Impuestos ,	. 5454	75	2464	50	7919	25		
4 Beneficencia	. 730	65	1408	12	2138	77		
5 Instrucción pública	. "	4	u	u	и			
6 Corrección pública	613	05	411	75	724	80		
7 Extraordinarios ,	459	97	108		567	97		
8 Resultas	9537	28	188	Ageir	9725	28		
9 Recursos legales para cubrir el								
déficit	48800	"	24512	28	75312	28		
10 Reintegros	302	50	u	et	302	50		
11 11 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	125088	58	u	SHEET AND SOME	125088	58		
Cargo	192589	75	30888	97	===== 223478	72		
PAGOS.						NO. OF		
1 Gastos del Ayuntamiento	3597	86	3063	49	6661	35		
2 Policia de seguridad	2372	50		87 100 A	3779	17		
3. Policia urbana y rural	896	25	273	50	1169			
4 Instrucción pública, , . , .	234	37	46	87	2818			
5 Beneficencia	653	и	1312	и	1965	89b		
6 Obras públicas	295	24	318	99	614	23		
7 Corrección pública	1305	79	790	4	2095	79		
8 Montes	"	4	u	"	ngiji	M.11		
9 Cargas	47943	40	22558		70501	81		
10 Obras de nueva construcción	u	"	lesanc.	A 9900	cilla so	emic emin		
11 Imprevistos	683	60	450	90	1134	50		
12 Resultas	M.	u	105		105	ning ninge		
28 H 22 CB C41	134624	20	u			20		
	192586		30346		22932	04		
The state of the s		36369		13 15 1 15				

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio Calahorra 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Calisto Palacio.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Calahorra 31 le Marzo de 1889. — El Secretario Contador, Nicolás Sáeus. — Y.º B.º. — El Alcalde, Bonifacio Lastau.

# COMPANÍA DE SEGUROS REUNDOS

tre

V

Z

d

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLI ONFS, nc scn nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operar en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por siniestros la importante suma de

pirar al público en los 25 ultimos años, durante los cuales, ha satisfecho por siniestros la importante suma de

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez, Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julian Cañas y en Terrecilla, D. Ro-

# Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logrono.

Esta casa la más economica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numero a clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de
todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de
fumar, para cartas, sobres,
cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en
botellas y en polvo, libros en
blanco y rayados, lacreobleas y cuanto sea necesario
para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compania:

CIRUJIA – VIAS URINARIAS
enfermedades venereas y sifiliticas

# Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLE-GIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

# LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888 CON NOTAS Y COMENTARIOS

Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiaes y que es dificil encontrarlas en las ofi-

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

cinas de Hacienda, por

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

· AMMENTURE PINE.